



169

**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que, en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, mediante comunicación de 24 de julio del 2009, el Presidente de la Fundación "EKORURAL", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación de la Personería Jurídica y del Estatuto, conforme a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria de 15 y 22 de junio del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE el Director de Desarrollo Rural, con memorando No. 0933 SFA/DDR/MAGAP de 11 de agosto del 2009, pide que se emita informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 0960 DAP/SFA/DIPA de 19 de agosto del 2009, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Subsecretario Jurídico este Ministerio, dispone el tramite correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar Personería Jurídica y aprobar el Estatuto de la Fundación "EKORURAL", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con las modificaciones realizadas en los capítulos y artículos, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN
"EKORURAL"**



CAPÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA

Art. 1.- Constituyese la Fundación “EKORURAL”, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, del presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y mas leyes pertinentes.

Art. 2.- La duración de la Fundación será por tiempo indefinido y podrá disolverse, por voluntad de sus miembros o por causas establecidas en el Código Civil.

Art. 3.- La Fundación no podrá desarrollar actividades de carácter religioso, político o partidista.

CAPITULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS ESPECIFICOS

Art. 4.- DE LOS FINES.- El Fin principal de la presente organización es trabajar con comunidades en la búsqueda de alternativas duraderas para lograr una mejor calidad de vida, a favor del bienestar del país, mediante la ejecución de acciones de desarrollo de carácter social, económico, cultural y ambiental, acordes a las estrategias de desarrollo rural en el país

Para el cumplimiento de su fin principal, tendrá como objetivos específicos:

- a) Trabajar conjuntamente con las comunidades rurales para el desarrollo de las capacidades locales, en un entorno saludable, equitativo, inclusivo, respetuoso con su patrimonio;
- b) Favorecer el desarrollo responsable alternativo de la comunidad, en aspectos que permitan, faciliten y apoyen la consecución de los objetivos de integración social;
- c) Coadyuvar con la comunidad rural en la conservación y desarrollo del medio ambiente, la agricultura y otras alternativas de desarrollo social;
- d) Fomentar innovación de conceptos, metodologías, procesos y tecnologías;
- e) Producir material didáctico y audiovisual para orientación y capacitación en los temas de integración social, de medio ambiente, agrícolas, de sostenibilidad social, distribuyéndolos a centros educativos y de servicios, medios de comunicación social bajo convenios específicos;
- f) Establecer convenios de cooperación con comunidades y organizaciones de base, gobiernos locales, ministerios, universidades, centros e institutos educacionales ONG's y otras entidades nacionales y extranjeras, que permitan el desarrollo de programas y actividades;
- g) Promover, recibir en calidad de administrador y beneficiario, así como realizar gestiones relacionadas con la obtención de donaciones de fondos, bienes y servicios que provengan de organizaciones o entidades privadas y públicas, tanto nacionales como internacionales, que sean necesarios para impulsar el desarrollo socio económico y fiel cumplimiento de los fines propuestos;
- h) Importar insumos, semillas, productos, partes, piezas, accesorios, maquinarias, animales y demás material vegetativo que puedan ser utilizados para el mejoramiento del bienestar y el desarrollo de la comunidad rural;
- i) Promocionar y participar en la realización de ferias, convenciones y exposiciones agropecuarias, productivas, sociales, de participación comunal, por medio de las cuales se pueda contribuir con el desarrollo de las poblaciones rural, etc.



- j) *Asesorar y asistir a las instituciones y organizaciones de desarrollo social, productivo, agrícola, salud, medio ambiente, educacional, etc., en temas que contribuyan a la dignificación y mejoramiento de las comunidades rurales;*
- k) *Realizar y promover investigación;*
- l) *Capacitar a profesionales, grupos sociales, comunidades locales, estudiantes y otros, en temas relacionados con dignificación social, sostenibilidad, desarrollo, alternativas de mejoramiento comunitario, agricultura, salud y medio ambiente;*
- m) *Fomentar la participación y organización de la sociedad civil en general, encaminados a mejorar los resultados de los procesos de decisión y gestión en aspectos relacionados con la integración y desarrollo rural en todas sus facetas sociales, económicas, ambientales, culturales, etc.;*
- n) *Colaborar con otras entidades afines nacionales y extranjeras a través de alianzas en proyectos conjuntos;*
- o) *Propiciar el desarrollo y formación integral de sus miembros;*
- p) *Apoyará la interacción entre organismos nacionales e internacionales, recibirá y canalizará el financiamiento para programas y proyectos específicos y realizará cualquier tipo de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas;*
- q) *Podrá adquirir a cualquier título, poseer, conservar el dominio, administrar, gravar, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, y ser titular de cualquier tipo de derechos, adquirirlos a título oneroso o gratuito que tenga relación directa con los objetivos de la Fundación; ejercer cualquier tipo de acciones y asumir todo tipo de obligaciones. Podrá así mismo ejecutar sus planes y programas en forma directa, o en coordinación con entidades públicas, semipúblicas o privadas; nacionales, extranjeras o mixtas.*

DE LOS MEDIOS

Art. 5.- *Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior se recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.*

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 6.- *La Fundación estará integrada por:*

- a) **Miembros Fundadores.-** *Son socios fundadores de la Fundación quienes suscribieron el Acta de Constitución;*
- b) **Miembros Asociados.-** *Son aquellas personas que previo al cumplimiento de los requisitos que establecidos en el Reglamento, sean aceptados por el Directorio; y,*
- c) **Miembros honorarios.-** *Son aquellas personas que hayan prestado o desarrollado a favor de la sociedad o de la Fundación, con resultados relevantes y de manera desatada, los que designare el Directorio.*

La Fundación incorporará a profesionales que aporten al cumplimiento de sus objetivos, en el marco del desarrollo alternativo responsable.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 7.- *Son derechos de los miembros fundadores de la Fundación:*

- a) *Intervenir en las reuniones de Directorio con voz y voto, cuando fueren elegidos a formar parte del mismo;*
- b) *Elegir y ser elegidos para el desempeño de los cargos administrativos y ejecutivos de la Fundación;*



- c) *Participar en los eventos que la Fundación promueva;*
- d) *Solicitar la información de la gestión económica y del cumplimiento de las actividades de la Fundación, en cualquier momento; y,*
- e) *Los demás establecidos en este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Directorio.*

Art. 8.- Son Derechos de los miembros asociados:

- a) *Participar como miembros del Directorio con voz y voto;*
- b) *Intervenir en las reuniones del Directorio a las que sean convocados, con derecho a voz;*
- c) *Ser elegidos para el desempeño de los cargos administrativos y ejecutivos de la Fundación;*
- d) *Participar en la ejecución de los programas y proyectos en los que la Fundación participe, de acuerdo a las necesidades del programa o proyecto y a las decisiones de la Asamblea General y el Directorio;*
- e) *Participar en los eventos que la Fundación promueva;*
- f) *Los demás establecidos en este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.*

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ASOCIADOS

Art. 9.- Son obligaciones de los miembros fundadores y asociados de la Fundación:

- a) *Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y demás resoluciones y acuerdos dictados por los órganos directivos de la Fundación;*
- b) *Contribuir en forma efectiva al cumplimiento del objetivo de la Fundación;*
- c) *Asistir a las reuniones de Directorio y de la Asamblea General, tanto ordinarias y extraordinarias conforme lo dispone el Estatuto. Los miembros de honor serán convocados oportunamente cuando el Directorio y la Asamblea General así lo requiera;*
- d) *Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas reglamentariamente.*

Art. 10.- Se perderá la calidad de miembro de la Fundación por las siguientes causales:

- a) *Por muerte;*
- b) *Por renuncia expresa; y,*
- c) *Por separación definitiva acordada en forma unánime por parte de la Asamblea General.*

**CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO.- DE LAS SANCIONES**

Art. 11.- Clases de Sanciones.- La Fundación impondrá a sus miembros sean fundadores o asociados dos tipos de sanciones: las amonestaciones y la separación. Las amonestaciones serán verbales o escritas y la separación será definitiva. Tanto las amonestaciones como la separación serán acordadas por el Directorio de conformidad con el Reglamento.

Art. 12.- Son causales de amonestación las siguientes:

- a) *Negarse a participar en las actividades de la Fundación, sin causa justificada;*





- b) *No cumplir con las disposiciones del Estatuto y las resoluciones emanadas del Directorio; y,*
- c) *Cualquier otra causa de carácter disciplinario, que a criterio del Directorio afecte a la Fundación.*

Art. 13.- Son causas de separación las siguientes:

- a) *La reincidencia por tercera ocasión de las causales enumeradas en el artículo anterior;*
- b) *La realización de actividades en contra de la Fundación o de sus objetivos;*
- c) *La suplantación de la representación legal de la Fundación y la actuación a nombre de ella ante cualquier organismo público o privado, nacional o extranjero, sin autorización del Directorio y expresa delegación de funciones; y,*
- d) *Otras previstas por el Directorio.*

Art. 14.- *La malversación de recursos económicos y administrativos de los miembros del Directorio, debidamente comprobados de acuerdo a los Reglamentos, Estatuto, Resoluciones o informes técnicos correspondientes, serán sancionados por la Fundación con la destitución de sus funciones y la separación de la Fundación.*

Esta sanción se impondrá sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 15.- Son órganos de administración de la Fundación:

- a) *La Asamblea General;*
- b) *El Directorio; y,*
- c) *Las Comisiones Especiales.*

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- *La Asamblea General es el órgano máximo de la Fundación; está integrada por todos los miembros de la Fundación. Las Reuniones de la Asamblea General de la Fundación serán:*

- a) **De las Reuniones Ordinarias.-** *La reunión ordinaria de la Asamblea General se llevará a cabo una vez al año el último día laborable del mes de enero, previa convocatoria del Presidente del Directorio; y,*
- b) **De las Reuniones Extraordinarias.-** *Son reuniones Extraordinarias de la Asamblea General las que por motivos de emergencia u otro que a consideración de por lo menos el 10% de la Asamblea General, lo soliciten.*

En esta reunión se tratarán los temas exclusivamente establecidos en la convocatoria.

Art. 17.- Deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) *Elegir al Directorio de la Fundación;*
- b) *Elegir Presidente de la Fundación, quien Presidirá la Asamblea General y el Directorio de la Fundación;*
- c) *Velar porque la Fundación cumpla con sus objetivos y velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros;*



- d) *Aprobar el informe financiero y de labores presentado anualmente por el Presidente; y,*
- e) *Las demás asignadas por el Estatuto, los Reglamentos y las decisiones que emanen de su seno;*

DEL DIRECTORIO

Art. 18.- El Directorio es el organismo Directivo y Administrativo de la Fundación y está integrado por:

- a) *Presidente;*
- b) *Vicepresidente;*
- c) *Secretario,*
- d) *Tesorero;*
- e) *Síndico; y,*
- f) *Dos Vocales Principales con sus respectivos suplentes.*

Art. 19.- Los miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y pueden ser reelegidos.

Art. 20.- Las Reuniones del Directorio de la Fundación serán:

- a) **De las Reuniones Ordinarias.-** *Las reuniones ordinarias del Directorio serán convocadas por el Presidente, por sí o a petición de al menos uno de los miembros del Directorio y se celebrarán en los meses de enero, abril, agosto, octubre y diciembre de cada año; y,*
- b) **De las Reuniones Extraordinarias.-** *Son reuniones Extraordinarias del Directorio las que por motivos especiales sean convocadas por el Presidente, por sí o a petición de por lo menos uno de los miembros del Directorio, en cualquier tiempo, para el tratamiento de los temas establecidos en la convocatoria.*

Art. 21.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) *Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Fundación;*
- b) *Velar porque la Fundación cumpla con sus objetivos y velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros;*
- c) *Establecer la organización administrativa que la Fundación requiera para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a sus necesidades; y,*
- d) *Las demás asignadas por el Estatuto, los Reglamentos y las decisiones que emanen de su seno.*

Art. 22.- De las convocatorias y del quórum de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.- *Las convocatorias se harán por comunicación escrita dirigida a los miembros, con una anticipación mínima de 10 días calendario a la fecha prevista para la sesión y en ella constará el Orden del Día a tratarse. Las reuniones se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella por lo menos la mitad más uno de los miembros fundadores.*

Conjuntamente con la primera convocatoria, se podrá efectuar la segunda convocatoria, para una hora después de la hora a que fuera convocada la primera sesión, a fin de que se reúna la Asamblea General o el Directorio en caso de no existir quórum para la primera sesión. La segunda sesión se considerará válidamente constituida con el número de miembros fundadores que estuvieran presentes. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la sesión de Directorio serán



adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente de la Fundación tendrá voto dirimente.

DEL PRESIDENTE

Art. 23.- *Será elegido por la Asamblea General de socios de la Fundación.*

Art. 24.- Son atribuciones del Presidente:

- a) *Convocar y presidir la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Fundación;*
- b) *Disponer la convocatoria y presidir las reuniones del Directorio;*
- c) *Velar por el cumplimiento de las decisiones del Directorio;*
- d) *Tomar iniciativas conducentes al mejor cumplimiento de los objetivos de la Fundación y dar cuenta de ellas al Directorio;*
- e) *Presentar anualmente informes a la Asamblea;*
- f) *Cumplir con los demás deberes que le otorgue la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y las decisiones del Directorio;*
- g) *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación. En ausencia le subrogará el Vicepresidente;*
- h) *Administrar la Fundación y sus recursos de acuerdo con las normas legales del Estatuto, reglamentarias e instrucciones emanadas del Directorio;*
- i) *Contratar personal o renovar de acuerdo a la Ley;*
- j) *Suscribir conjuntamente con el Tesorero la contratación de cuentas bancarias; suscribir, además, los documentos de egreso o de recepción de valores, que obligatoriamente le serán presentados por el Tesorero, para su legalización;*
- k) *Suscribir conjuntamente con el Secretario, las Actas, Oficios, Convocatorias y más documentos oficiales de la Fundación;*
- l) *Autorizar egresos hasta por los valores establecidos por la Asamblea General;*
- m) *Delegar sus funciones al Vicepresidente, en caso de ausencia;*
- n) *Todas las demás atribuciones inherentes con la naturaleza de su cargo; y,*
- o) *El Presidente de la Fundación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, los informes anuales de actividades y económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Fundación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.*

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 25.- *El Vicepresidente, será elegido por la Asamblea General de entre los miembros activos.*

Art. 26.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) *Subrogar al Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento, temporal o definitivo de este. Salvo resolución en contrario de la Asamblea General;*
- b) *Colaborar activamente con el Presidente y con los demás miembros del Directorio en la ejecución de los objetivos y fines de la Fundación; y,*
- c) *Cumplir con las mismas funciones que se determinan para el Presidente, en aquello que fuere pertinente.*



DEL SECRETARIO

Art. 27.- *El Secretario, será elegido por la Asamblea General de socios.*

Art. 28.- Atribuciones y deberes del Secretario:

- a) *Llevar el libro de actas del Directorio y el registro de los miembros;*
- b) *Llevar la correspondencia de la Fundación y archivo documental;*
- c) *Convocar, por orden del Presidente, a las sesiones de Asamblea General y del Directorio;*
- d) *Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas aprobadas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, así como las resoluciones de estos dos organismos, en su redacción aprobada;*
- e) *Certificar con su firma, los documentos originales, las copias y compulsas, que por su naturaleza le competen;*
- f) *Elaborar con el Presidente, el respectivo orden del día para las sesiones a convocarse;*
- g) *Llevar fichas de registro actualizado de los socios;*
- h) *Formar y cuidar el archivo de la Fundación; y,*
- i) *Las demás que señale este Estatuto y su Reglamento.*

EL TESORERO

Art. 29.- *El Tesorero, será elegido por la Asamblea General de socios.*

Art. 30.- Atribuciones del Tesorero:

- a) *Responsabilizarse de la contabilidad de la Fundación;*
- b) *Recaudar las contribuciones, cuotas, aportes y más valores pecuniarios de la Fundación, ingresándolos dentro de las veinte y cuatro horas hábiles siguientes de la respectiva recaudación, a la cuenta bancaria que, para el manejo de sus fondos, haya abierto la Fundación, la misma que será manejada por firmas conjuntas del Presidente y del Tesorero;*
- c) *Autorizar con su firma, previa orden del Presidente, los comprobantes de egreso contables de la Fundación;*
- d) *Autorizar con su firma, los documentos de depósito bancario;*
- e) *Girar cheques y autorizar débitos contra las Cuentas Bancarias de la Fundación, previa autorización del Presidente y con firma conjunta de este;*
- f) *Responsabilizarse en forma principal y legal, del manejo de los valores a su cargo;*
- g) *Elaborar conjuntamente con el Presidente las proformas presupuestarias para ponerlas a consideración de la Asamblea General;*
- h) *Elaborar informes económicos mensuales, para conocimiento del Director;*
- i) *Informar sobre el estado financiero y contable de la Fundación, cuando lo soliciten su organismos o Presidente, sometiéndose sin dilatación a arqueos o auditorias que dichas autoridades determinen, aun en forma intempestiva;*
- j) *Proponer normas de inversión de los recursos financieros de la Fundación y someterlas a la aprobación del Directorio;*
- k) *Proponer acciones para el crecimiento y la buena administración del patrimonio de la Fundación; y,*
- l) *Las demás que le asigne el Estatuto, Reglamentos y decisiones del Directorio o los organismos de la Fundación.*



DEL SINDICO

Art. 31.- **Son atribuciones del Síndico:**

- a) *Velar por que la Fundación marche dentro de las causas legales;*
- b) *Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por las Asambleas Generales;*
- c) *Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el Presidente, relacionados con los intereses de la Fundación;*
- d) *Dar sugerencias a la Directiva para la mejor administración; y,*
- e) *Asistir cumplidamente a las sesiones.*

DE LOS VOCALES

Art. 32.- **Son funciones de los Vocales principales:**

- a) *Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;*
- b) *Presidir las comisiones que designare el Directorio;*
- c) *En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subroque, en orden de elección; y,*
- d) *Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.*

Art. 33.- **Son funciones de los Vocales suplentes:**

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 34.- *La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente, para la ejecución de proyectos.*

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

Art. 35.- *El órgano máximo de control de la Fundación es el Directorio, el mismo que de creerlo conveniente podrá contratar a cualquier firma auditora en cualquier momento para que verifique el fiel cumplimiento y manejo de fondos de la Fundación.*

CAPÍTULO VI DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA FUNDACION

Art. 36.- *Los bienes y fondos de la Fundación estarán integrados por un fondo inicial de USD \$ 4.000.00 (CUATRO MIL con 00/100 dólares) y por los siguientes rubros:*

- a) *El pago de cuotas u otras aportaciones en numerario o en especie que realizaren sus miembros;*
- b) *Las donaciones y subvenciones que le sean otorgadas por personas o entidades nacionales o extranjeras;*
- c) *Las herencias y legados que reciba;*
- d) *Los bienes corporales que en cualquier momento entren a formar parte de ella a cualquier título legítimo;*



- e) *Los bienes de la Fundación no pertenecen, ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros que la componen;*
- f) *La Fundación responderá ante terceros con su patrimonio, pero los miembros no serán personal ni solidariamente responsables por las obligaciones contraídas por ella.*

CAPITULO VII DE LA DISOLUCION

Art. 37.- *La disolución de la Fundación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios al mínimo legal establecido, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 13 de Personas Jurídicas sin fines de lucro codificada y a lo que dispone el Art. 579 del Código Civil que dice: "Disuelta una Organización se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos".*

Art. 38.- *Disuelta la Fundación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier Institución de Servicio Social determinada por la última Asamblea General.*

CAPITULO VIII DE LOS CONFLICTOS INTERNOS Y EXTERNOS

Art. 39.- *Los conflictos de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí, deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.*

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40.- *La Fundación se sujetará a la legislación nacional vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la Legislación Tributaria.*

Art. 2.- *Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:*

ORD.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Oyarzún Pedro Juvenal	171964996-2
2.	Sherwood Stphen Garret	71108706-4
3.	Pavón Miño Janeth Alicia	170522552-0
4.	Borja Ross Mary	171123966-3
5.	Carrera María Dolores	170660396-4

Art. 3.- *La Fundación EKORURAL, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en*



el Estatuto, por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 5.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **21 OCT. 2005**

Dr. Juan Domínguez Andrade,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.